Expediente: **579/26**
Carátula: **ELENA ROQUE ALFREDO Y OTROS C/ LESCANO GREGORIO OMAR S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **15/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20232808579 - ELENA, ROQUE ALFREDO-ACTOR
20232808579 - MERCHED, ANTONIO WALTER-ACTOR
90000000000 - LESCANO, GREGORIO OMAR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 579/26

H20445550312

JUICIO: ELENA ROQUE ALFREDO Y OTROS c/ LESCANO GREGORIO OMAR s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE: 579/26.-

CONCEPCIÓN, 14 de julio de 2026.-

Proveyendo las presentaciones de fecha 13/07/2026 realizadas por el Dr. Antonio Walter Merched:

I)- Téngase por ratificado el pedido de feria

II)- La habilitación de Feria constituye un mecanismo excepcional, pues implica reemplazar durante tal período, al juez natural de la causa, por lo que su procedencia está subordinada a aquellos asuntos impostergables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puede causar un mal irreparable, en esta cuestión se encuentra en juego el orden público, ya que la habilitación de la feria lleva ínsita una prórroga de competencia del juez que por ley está facultado para intervenir, por lo que la interpretación en este sentido debe ser necesariamente restrictiva.

Ello es así porque los jueces naturales no deben ser apartados por una judicatura excepcional como la establecida para los períodos de receso, en tanto y en cuanto no se acrediten debidamente circunstanciaras que, por su gravedad, trascendencia e impostergabilidad, así lo requieran y justifiquen.- DRES.: DIAZ CRITELLI – ROJAS. (CAMARA DEFERIA- Penal, Correccional y de Menores Nro. Sent: 1 Fecha Sentencia24/01/2019)

Por consiguiente, su apertura es excepcional y de interpretación restrictiva. Ello así, pues se aparta de las reglas generales para el cómputo de los términos procesales, lo usual es que los días de feria son inhábiles judiciales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían sus competencias y modifican su constitución. El perjuicio debe ser evidente, al punto de que no ser tratado como asunto de feria, lo que se decida en el periodo ordinario carecería de eficacia.

Por lo expuesto y del análisis de las cuestiones traídas a estudio de esta proveyente entiende justificado el pedido de habilitar en forma extraordinaria la feria judicial a los fines de dar trámite al presente expediente.

III- Tengase presente lo manifestado por el Dr. Merched.

IV- Atento a las constancias de autos: pasen los presentes a despacho para resolver.-FDO. DRA MARIA TERESA TORRES - JUEZA DE FERIA.-FMG

Actuación firmada en fecha 14/07/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.